

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, la actora entregó el título ejecutivo en el Juzgado el día 23 de agosto de 2021. Así mismo, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes de otros despachos judiciales, y consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que no existen dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servireencauche de Colombia S.A., Servireencauche Medellín S.A.S., Servireencauche Cúcuta S.A.S. y Tecnollantas Antioquia S.A.S.,
Demandado	Eulices Isrley Rodríguez Mayo
Radicado	05001 40 03013 2021 00259 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1983
Asunto	Termina proceso por pago total

Toda vez que la precedente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, satisface los requisitos de ley, en tanto el apoderado demandante tiene facultad expresa para recibir y se cumple con los supuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Servireencauche de Colombia S.A., Servireencauche Medellín S.A.S., Servireencauche Cúcuta S.A.S. y Tecnollantas Antioquia S.A.S.** en contra de **Eulices Isrley Rodríguez Mayo** .

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del de vehículo de placas **EQX460**, de propiedad del demandado **Eulices Isrley Rodríguez Mayo**, el cual se encuentra matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Antioquia)**.

Expídase el respectivo oficio con la indicación que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 442 del 26 de abril de 2021.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

4

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra C
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Antioquia - Medellin

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 160 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.
MESLISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1708c1bbfcc4b57d60652a4a291c0d8a36ffe4e5c0b641ff845b389e38dab19
Documento generado en 21/09/2021 04:12:00 PM

05001 40 03 013 2021 00259 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>